



BARANOA, (20) VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00174-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 9011285358

DEMANDADOS: VIRIS ESPERANZA SANTIAGO PANTOJA CC 22457342

ASUNTO: NIEGA SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico jenniferalexaa.gonzalez@hotmail.com en fecha 12 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (20) VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante allega memorial aportando guía de remisión de la comunicación para la notificación personal y guía de remisión de la notificación por aviso, no obstante, luego de revisado minuciosamente las notificaciones aportadas, se observa que no fue allega el aviso de la comunicación personal tal como lo exige el artículo 291 del C.G.P, que asimismo, se observa que fue aportada una guía que tenia como destinatario al Sr. Álvaro Enrique Gómez Gutiérrez, no siendo éste parte procesal en la presente litis.

Por lo anterior, se negará seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte demandante aporte el escrito de comunicación que le fue dirigido al demandado, así como también deberá aporta con el aviso de notificación los anexos remitidos al demandado; por último, deberá la parte demandante aclararle al Despacho los motivos por los que se remitió una comunicación para notificación al Sr. Álvaro Enrique Gómez Gutiérrez.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: NIEGA seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte en debida forma las notificaciones practicadas a la demandada, tal como se indica en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

**JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 60 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 21 de junio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a689c8a636698eab4416df40bf8192c6b718f5ec89f70faf46c1971570c0e**

Documento generado en 20/06/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>